

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guiral Cuarga, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, por la que se deniega el modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho por «nuevo tipo de semi-remolque hidráulico de doble efecto y línea aerodinámica, para el transporte de automóviles» y contra la resolución del propio Ministerio de dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 6.943, promovido por don Manuel Bernardo y Fernández, contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.943, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Bernardo y Fernández, contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Bernardo y Fernández debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el quince de marzo de 1967 que ordenó la inscripción en el expresado Registro, de la marca «La Casa Grande» número quinientos seis mil seiscientos dos, solicitada por don José Martínez Bancés para distinguir aparatos de radio y televisión, antenas, cintas magnetofónicas, discos para fotografías, emisoras de radio y televisión, equipos de radar, tocadiscos y toda clase de accesorios para radiotelefonía y televisión»; inscripción registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.503, promovido por don Evaristo Moliné García, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Evaristo Moliné García, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión del defensor de la Administración de que se declare inadmisibile el presente recurso, y desestimando éste, debemos declarar y declaramos

válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis así como la desestimación del recurso de reposición, primero tácita y después expresa el once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de las cuales se autorizó la inscripción en el expresado Registro y a favor de don José Díaz Rodiles, los diez modelos industriales en serie de imágenes en relieve y de perfil y de frente y en relieve, del busto de una mujer joven, de un niño de rodillas, de un hombre joven y demás características que se expresan detalladamente en cada uno de ellos, número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro, letras A a J, inclusiva, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso administrativos números 6.821 y 15.779 acumulados, promovidos por «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1967.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 6.821 y 15.779 acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, que anuló la inscripción provisional de la licencia de ampliación o modificación de industria que le había sido concedida en dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y contra la resolución expresa dictada por el Ministerio de Industria en cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que estimando la alzada anula la resolución anterior de la Dirección General y retrotrae el expediente al momento de la iniciación de la revisión de la inscripción provisional acordada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Mollet, Can Magarola (Barcelona).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Mollet, S. A.», teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1) La autorización únicamente es válida para «Aguas Mollet, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado